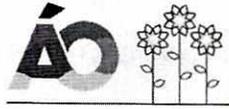




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ESTANCIAS INFANTILES DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX.RR.IP.0916/2022

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en el Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la solicitud con número de folio **092073822000218**, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Quisiera que me dieran toda la información que exista en la Alcaldía, así como los expedientes de las 40 estancias infantiles que la Alcaldía va a poyar con recursos, los expedientes de las 40 estancias tanto de registro en la Alcaldía como estancia infantil, uso de suelo, protección civil, etc.

También quisiera saber cuál es el número de niños permitido para cada estancia infantil. Listado de las 40 estancias infantiles incluyendo dirección, teléfono y nombre del responsable.

De qué partida se tomará el recurso para las estancias infantiles.

Reglas de operación del programa para esta ayuda." (Sic)

La Coordinación de Transparencia e Información Pública, mediante el oficio AAO/CTIP/0250/2022 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, con la finalidad que quienes ostentan la información solicitada remitieran lo correspondiente.

Con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se notificó al solicitante el desahogo de su requerimiento a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) mediante los siguientes oficios:

1. Oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/360/2022 de fecha veinticinco de febrero de la anualidad, signado por el C. Carlos Alberto Engrandes González, Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos cuyo contenido reproduce:

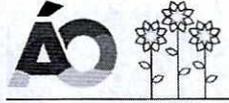
"Al respecto, se envía la atención de la Dirección General de Administración misma que se soporta con el oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas, mediante el cual brinda la atención a la solicitud de mérito; con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

2. Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0072/2022 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, suscrito por el Coordinación de Control Presupuestal, señala lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

“Al respecto y, con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta Coordinación de Control Presupuestal pertenecientes a la Dirección de Finanzas, y en lo que le compete le informo que la partida presupuestal asignada para cubrir el gasto generado por las Estancias Infantiles es:

EJERCICIO	PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN
2022	4419	“Otras ayudas sociales a Personas”

...” (Sic)

- Oficio CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/064/2022 de fecha primero de marzo de la presente anualidad, signado por el C. Fernando Romero Díaz, Director de Apoyo a la Comunidad en el cual señala lo siguiente:

“Por medio de este conducto le hago llegar copia de oficio AAO/DGDS/DEAGV/086/2022 y AAO/DGDS/DEAGV/060/2022 con fecha 01 de marzo de 2022 con la respuesta a la solicitud 092073822000206 y 092073822000218, para dar respuesta y atender de manera oportuna.” (Sic)

- Oficio AAO/DGDS/DEAGV/086/2022 de fecha dieciocho de febrero de la anualidad, suscrito por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, en el cual señala lo siguiente:

“Esta unidad administrativa comenzó con la ejecución del Programa Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón a partir del día 17 de febrero, el día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, por lo que a la fecha hemos recibido 4 solicitudes de afiliación; mismas que se encuentran en proceso de revisión, por lo que se estará en posibilidades de dar respuesta una vez que se tenga la afiliación al programa. Asimismo, toda la información del programa estará a disposición en versiones públicas en las oficinas de esta dirección, en Canario s/n Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150, CDMX la servidora pública designada para la atención es la C. Aurora Vargas Núñez.” (Sic)

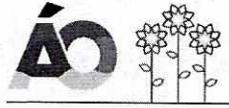
Inconforme con lo anterior el hoy recurrente interpuso un recurso de informidad por la respuesta emitida, mismo que el instituto admitió con fecha diez de marzo de dos mil veintidós asignando el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0916/2022**.

Es para el trece de mayo de dos mil veintidós, que el Órgano Garante notifica a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución al recurso de revisión en comento, mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintidós en el cual resuelve MODIFICAR la respuesta impugnada a efectos de:

- “Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Alcaldía Álvaro*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

Obregón, a efecto, de que se emita una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable, con la finalidad, de pronunciarse sobre los requerimientos 1 (reformular la respuesta sobre cada uno de los puntos de interés de la parte recurrente), 2, 3 y 5, y, entregarle a la parte recurrente la información pública que obra en su poder respecto al programa social "Estancias Infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón", a fin, de dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

- *Asimismo, en el caso de la información que requiera la elaboración de versiones públicas, éstas deberán realizarse a través del Comité de Transparencia, conforme lo marca la Ley de Transparencia."(Sic)*

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta H. Alcaldía, la Dirección General de Desarrollo Social informó mediante oficio CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/158/2022 de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, la atención al recurso de revisión derivado de la solicitud 092073822000218, a través del oficio CDMX/AAO/DGDS/DEAGV/230/2022 de la misma fecha, signado por el Director de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables mediante el cual informa:

"...le comunico que a la fecha se han registrado 12 responsables de estancias infantiles en el Programa, que corresponde con el número de registros que se cuenta, cabe señalar que cuando se habla de apoyar hasta 40 estancias, se refiere a que durante el ejercicio fiscal 2022 se van a ir afiliando hasta completar la meta.

Por lo anterior, se solicita el apoyo del Comité de Transparencia para la elaboración de las versiones públicas de los documentos de las 12 estancias infantiles ya que contienen datos personales susceptibles a ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículo 1, 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México..."(Sic)

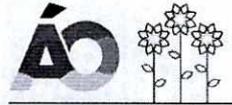
Por lo anterior, se determina a la Dirección General de Desarrollo Social como el área competente para la entrega de la información referente a los expedientes de las estancias infantiles beneficiarias de programa social de interés del ciudadano, por lo que en aras del máximo principio de publicidad se hace entrega de la misma en términos del artículo 219 de la ley de transparencia;

"Art. 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

Haciendo del conocimiento del recurrente que la información se proporciona en el estado en el que se encuentra en los archivos.

Que las documentales que están estrictamente relacionadas con la solicitud del recurrente son:

- ✓ Solicitud de incorporación al programa social suscrita por el representante legal o la responsable de la estancia.
- ✓ Identificación oficial vigente de la responsable de la estancia o en su caso del representante legal.
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral.
- ✓ Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o comodato del inmueble donde se encuentra la estancia infantil.
- ✓ Documento expedido por la autoridad competente en materia de protección civil que acredite que cuenta con su programa interno de protección civil vigente.
- ✓ Formato de "Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles".
- ✓ Cédula de evaluación con resultado de juicio competente o certificado en el Estándar de Competencia: EC0435.
- ✓ Carátula de estado de cuenta a nombre de la persona física o moral en donde se manifieste la CLABE interbancaria.
- ✓ Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- ✓ Copia del reglamento interno de la estancia infantil.
- ✓ Autorización de apertura para la operación y funcionamiento de la estancia infantil ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, o en su caso presentar el oficio de la solicitud de autorización (acuse de admisión), en la que deberá pedir su incorporación al Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil.

Se hace del conocimiento del recurrente que la documentación que se entrega contiene datos personales, por lo que fue necesario su clasificación por medio del Comité de Transparencia.

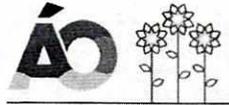
CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 1, 3 fracción IX, 4, 7, 9 inciso 2), 3) y 8), 10, 11, 12 y 23 de la ley de protección de datos personales CDMX.

Así también, se hace del reconocimiento del recurrente que la clasificación se realiza de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas 38 y 40.

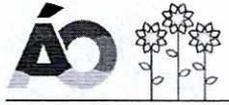
Que los datos personales que se someten a clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** son:

- ✓ Solicitud de incorporación al programa social suscrita por el representante legal o la responsable de la estancia. (Se omiten los datos personales como son: **firma de quien suscribe**)
- ✓ Identificación oficial vigente de la responsable de la estancia o en su caso del representante legal. (Se omiten los datos personales como son: **fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras, QR, firma y OCR**)
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral. (Se omiten los datos personales como son: **RFC, CURP, domicilio, número telefónico, correo electrónico, actividades económicas, régimen y obligaciones**)
- ✓ Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o comodato del inmueble donde se encuentra la estancia infantil. (Se omiten los datos personales como son: **Nombre del arrendador, nombre del fiador, importe de la renta mensual, domicilio del arrendador, arrendatario y fiador, firma del arrendador, arrendatario, fiador, nombre y firma de los testigos.**)
- ✓ Documento expedido por la autoridad competente en materia de protección civil que acredite que cuenta con su programa interno de protección civil vigente.
- ✓ Formato de "Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles".
- ✓ Cédula de evaluación con resultado de juicio competente o certificado en el Estándar de Competencia: EC0435.
- ✓ Carátula de estado de cuenta a nombre de la persona física o moral en donde se manifieste la CLABE interbancaria. (Se omiten los datos personales como son: **domicilio, RFC y CLABE interbancaria**)
- ✓ Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente. (Se omiten los datos personales como son: **número de cliente, RFC y póliza.**)
- ✓ Copia del reglamento interno de la estancia infantil.
- ✓ Autorización de apertura para la operación y funcionamiento de la estancia infantil ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, o en su caso presentar el oficio de la solicitud de autorización (acuse de admisión), en la que deberá pedir su incorporación al Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil. (Se omiten los datos personales como son: **Teléfono, correo electrónico y firma de quien suscribe**).

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

Que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona Física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

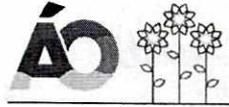
Que el **número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)**, contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuo, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que la **fotografía** constituye la producción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de
Magón
PROCESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual por lo anterior se encuadra en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que el **CURP** Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distinguen plenamente a una persona, asimismo conforme al artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que el **QR** Código de respuesta rápida es la evolución del código de barras, es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector, dichos códigos almacena información por lo que conforme al artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

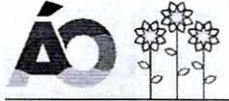
Que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable por lo que este supuesto encuadra en el artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que la **cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

relacionada con su patrimonio por lo que el presente encuadra en el artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que la **fecha de nacimiento** como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física, identificada o identificable, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Que el **RFC** el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial por lo tanto se encuadra en del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los lineamientos generales y elaboración de versiones públicas 38 y 40.

Finalmente, en atención a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar la proporcionalidad entre los principios de máxima publicidad y la reserva de información, se favorece el principio de máxima publicidad, reconociendo el derecho de acceso a la información de las personas ciudadanas y salvaguardando, a su vez, los datos personales mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

ACUERDO

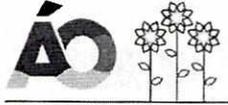
PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control, la clasificación de información en su modalidad de confidencial los datos personales de las personas particulares, reconociendo el derecho de acceso a la información del solicitante y salvaguardándolos, a su vez mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.04-20-CT/AÁO/2022**

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ESTANCIAS INFANTILES DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX.RR.IP.0916/2022

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO
DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
VOCAL

ABD. MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
VOCAL

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y
ASESORA EN MATERIA DE ARCHIVO
INVITADA PERMANENTE

LIC. KESLEY AISLÍN GONZÁLEZ ACOSTA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACIÓN Y REPRESENTANTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JOSÉ ANASTASIO PARRA RUIZ
COORDINADOR DE LO
CONSULTIVO JURÍDICO
INVITADO

MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL
INVITADA